

RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA 007 DE 2025

Plaza Mayor Medellín S.A presenta las respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones de la Invitación Pública 007 de 2025, por parte de los interesados en el proceso.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, las observaciones fueron recibidas a través del correo electrónico invitacionespublicas@plazamayor.com.co

1. OBSERVACIÓN RANKING PRODUCCIONES S.A.S.:

“En atención al Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 007 de 2025, nos permitimos presentar la siguiente observación relacionada con el numeral 7.2 Capacidad Financiera, específicamente en lo referente al índice de liquidez exigido para la categoría de Ayudas Audiovisuales.

Actualmente, el pliego establece un índice mínimo de 1.3, sin embargo, consideramos importante señalar que en la categoría de ayudas audiovisuales las empresas participantes cuentan con equipos propios, lo que reduce de manera significativa la necesidad de recurrir a liquidez para garantizar la operación exitosa de cada uno de los proyectos.

En este sentido, se podría excluir a empresas del sector seleccionadas en invitaciones públicas anteriores que han demostrado históricamente ser sólidas, solventes y con capacidad suficiente para cumplir a cabalidad los requerimientos técnicos y financieros de este tipo de procesos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el índice de liquidez exigido sea ajustado de 1.3 a 1, tal como se ha manejado en años anteriores. Dicho valor ha permitido una mayor participación, garantizando la idoneidad de los oferentes y demostrando que las empresas del sector han respondido satisfactoriamente sin inconvenientes relacionados con su liquidez.

Estamos convencidos de que esta modificación contribuirá a una mayor pluralidad de oferentes, sin poner en riesgo la seriedad ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales”.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A no accede a lo solicitado. El indicador de liquidez evalúa la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones de corto plazo a través de sus activos corrientes, lo cual garantiza la disponibilidad de recursos suficientes para atender compromisos inmediatos y reduce el riesgo de incumplimientos contractuales.



Estos parámetros se establecen con base en buenas prácticas financieras y criterios técnicos, con el fin de seleccionar oferentes que cuenten con una situación financiera sólida y una capacidad real de ejecución. Esto permite salvaguardar la viabilidad del proyecto y asegurar la adecuada prestación del servicio contratado.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, dado que las exigencias allí contenidas son coherentes con la naturaleza, cuantía y alcance del contrato.

2. OBSERVACIÓN AUDIO VERSATIL PRODUCCIONES S.A.S:

“... De la manera más respetuosa y de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal dispuestos en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, me dirijo a la entidad a fin de realizar observación al pliego de condiciones en razón a:

1. Solicito respetuosamente se modifique el punto 7.3. “CONDICIONES DE EXPERIENCIA” a fin de que se puede admitir más certificados de experiencia que los admisibles en el pliego original, esto, toda vez que el límite de 4 certificados podría resultar excluyente para los oferentes que podrían cumplir este requisito en cuanto los salarios mínimos exigidos, con más certificados.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A, no accederá a lo solicitado. Lo anterior, en razón a que, dada la naturaleza del servicio requerido por Plaza Mayor, el cual implica la atención de eventos de mediana y gran escala, se considera necesario contar con proveedores que acrediten una capacidad técnica adecuada. En ese sentido, el número de certificados exigido —mínimo dos (2) y máximo cuatro (4)— resulta acorde con las necesidades de la Entidad.

Adicionalmente, se resalta que, en procesos contractuales anteriores, en los cuales se ha requerido el mismo número de certificados dentro de un período de los últimos tres (3) años, se ha evidenciado una participación amplia de oferentes, lo que ratifica la razonabilidad del requisito.

Por lo tanto, se mantiene la exigencia de acreditar la experiencia mediante la presentación de mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) certificados.

3. OBSERVACIÓN RANKING PRODUCCIONES S.A.S:

“En el documento se menciona que la propuesta debe presentarse en formato PDF. Sin embargo, no se precisa si existe un orden específico de presentación de los documentos, un derrotero establecido o parámetros adicionales que se deban seguir



para la estructuración de la propuesta. Agradezco indicar si el Pliego contempla lineamientos adicionales sobre este aspecto.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A. informa que el pliego de condiciones no establece un orden específico para la presentación de los documentos que conforman la propuesta. No obstante, la propuesta deberá incluir la totalidad de los requisitos y documentos solicitados en el pliego, así como los formatos exigidos, debidamente diligenciados, en el formato PDF señalado

Frente al requisito de experiencia, solicitamos confirmar si esta puede acreditarse mediante los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, teniendo en cuenta que dichos contratos ya cuentan con verificación por parte de la Cámara de Comercio. En caso afirmativo, agradeceríamos precisar qué información específica del RUP se debe anexar dentro de la propuesta (certificado actualizado, reportes detallados u otro documento)”.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A. informa que para el presente proceso no es obligatorio que los proponentes se encuentren inscritos en el RUP. En ese sentido la experiencia deberá acreditarse mediante los certificados de los contratos que sean relacionados en el formato establecido como No. 5, los cuales deben contener la información mínima detallada en el numeral 7.3 “Condiciones de Experiencia” del pliego de condiciones. Por tanto, si el proponente desea aportar el RUP dentro de la oferta, deberá tener en cuenta que no se aceptan como válidos los contratos inscritos únicamente en el Registro Único de Proponentes (RUP) sin el respectivo certificado conforme a lo requerido en el pliego de condiciones.

4. OBSERVACIÓN LOS MERCANTES S.A.S

“solicitamos que, en la categoría de Montajes Especiales, en el numeral 7.4.1 Equipo de trabajo, sea incluido el perfil de ARQUITECTO toda vez que los profesionales en esta área están directamente relacionados con el objeto del contrato con la capacidad diseñar estructuras, considerando aspectos estéticos, técnicos, sociales, económicos y de seguridad. Su trabajo implica la creación de planos y documentos de construcción, la supervisión de la ejecución de proyectos y la adaptación a las regulaciones locales. Además, los arquitectos pueden participar en la selección de materiales, mobiliario y decoración”.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A aclara: las disciplinas vinculadas al diseño de montajes especiales suelen provenir principalmente de áreas como diseño gráfico, diseño de interiores, diseño industrial y arquitectura, así como de carreras afines que convergen en este mismo campo de acción. Todas ellas aportan las competencias necesarias para concebir y materializar espacios atractivos, funcionales y técnicamente viables, combinando creatividad con rigor técnico.



Más allá de la formación académica, el profesional encargado de estos proyectos debe contar con un conjunto de habilidades clave que garanticen resultados de alto nivel, entre ellas:

Conceptualización creativa: Desarrollar ideas y conceptos innovadores que reflejen la identidad de la marca y conecten con el público objetivo.

Dominio de herramientas especializadas: Manejo de software profesional (AutoCAD, 3D Max, entre otros, según los recursos definidos por la empresa) para visualizar y comunicar los diseños de manera clara y efectiva.

Enfoque en la funcionalidad: Asegurar que cada montaje cumpla con los objetivos del cliente, integrando estética y practicidad.

Integración con estrategias de marketing: Diseñar espacios que transmitan de forma efectiva el mensaje y los valores de la marca.

Gestión integral de proyectos: Coordinar de manera eficiente todas las fases, desde la ideación hasta la ejecución del montaje.

Flexibilidad y adaptación: Diseñar propuestas que respondan a las particularidades de cada espacio, evento o temática.

En conjunto, estas competencias permiten ofrecer soluciones creativas, diferenciadoras y alineadas con las necesidades estratégicas de cada cliente.

5. OBSERVACIÓN ANDRADE Y MARTINEZ S.A.S

1. “Numeral 13.2.5

Se indica que, una vez confirmado el servicio, el proveedor debe atender el evento en 2 días hábiles, pudiendo variar según magnitud.

¿Podrían precisar si estos plazos aplican también para montajes complejos que involucren importación o transporte intermunicipal de equipos especializados?

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A aclara que los plazos establecidos para la atención del evento —dos (2) días hábiles luego de la confirmación del servicio— podrán variar de acuerdo con la magnitud y complejidad de este. En ese sentido, los montajes complejos que requieran, por ejemplo, procesos de importación o transporte intermunicipal de equipos especializados, estarán comprendidos dentro de dicha excepción. No obstante, en los casos en que el montaje se considere habitual, el proveedor deberá ajustarse al plazo inicialmente establecido.



2. *Numeral 13.2.5 Se indica que, una vez confirmado el servicio, el proveedor debe atender el evento en 2 días hábiles, pudiendo variar según magnitud. ¿Podrían precisar si estos plazos aplican también para montajes complejos que involucren importación o transporte intermunicipal de equipos especializados?*

Respuesta: Se informa al interesado que la respuesta es la misma que la emitida previamente, toda vez que se trata del mismo requerimiento. El contenido de la respuesta es el siguiente:

“Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A aclara que los plazos establecidos para la atención del evento —dos (2) días hábiles luego de la confirmación del servicio— podrán variar de acuerdo con la magnitud y complejidad de este. En ese sentido, los montajes complejos que requieran, por ejemplo, procesos de importación o transporte intermunicipal de equipos especializados, estarán comprendidos dentro de dicha excepción. No obstante, en los casos en que el montaje se considere habitual, el proveedor deberá ajustarse al plazo inicialmente establecido”.

3. *Numeral 8.1.2 Se indica que el valor agregado en ayudas audiovisuales se evaluará con criterios como tecnología de vanguardia, interactividad, innovación en diseño y sostenibilidad, solicitando evidencia con factura de compra, ficha técnica y fotografía.*

¿Podemos incluir como evidencia productos en proceso de adquisición o proyectos de innovación ya implementados en otras sedes fuera de Medellín, aunque no estén físicamente en la ciudad al momento de la oferta?

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A aclara que los proyectos o productos presentados como valor agregado deben estar efectivamente implementados y contar con las evidencias requeridas en los pliegos, tales como factura de compra, ficha técnica y fotografía. Es válido que dichos proyectos se encuentren instalados o en funcionamiento en sedes ubicadas fuera de Medellín, siempre que hayan sido implementados directamente por la empresa proponente y que se pueda demostrar su propiedad y disponibilidad para Plaza Mayor Medellín S.A.

4. *Numeral 7.3 Se indica “Adicional a lo anterior, al menos uno (1) de los certificados aportados deberá ser de un contrato con una entidad pública, descentralizada, sociedad de economía mixta o empresa industrial y comercial del estado.”*

¿Es válida la certificación expedida a través de la ejecución de un contrato de mandato, en donde existe el desarrollo de eventos a estas entidades, pero no de forma directa de contratación con las entidades públicas, si no por la intermediación de esa figura contractual?

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A no accede a lo solicitado. De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, se requiere que al menos uno (1) de los certificados de experiencia corresponda a un contrato ejecutado directamente con una entidad pública, descentralizada, sociedad de economía mixta o empresa industrial y comercial del Estado. En ese sentido, no se considera válido un certificado derivado de la ejecución de un contrato de mandato, en tanto la relación contractual no se establece de manera directa con la entidad pública, sino a través de un tercero.

El propósito de este requisito es verificar la experiencia directa del proponente en la contratación con entidades del sector público, lo cual implica un conocimiento específico de los procedimientos, normativas y exigencias propias de este tipo de contrataciones. En consecuencia, los contratos ejecutados mediante figuras de intermediación, como el mandato, no cumplen con el alcance exigido, toda vez que la relación contractual recae sobre el mandante, generalmente una persona jurídica de naturaleza privada.

4. Presupuesto

¿Las tarifas sugeridas tienen un porcentual de margen o mark up de comisión incluida para Plaza Mayor? Si es así cuál es.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A aclara que las tarifas sugeridas corresponden al valor de compra para Plaza Mayor Medellín S.A, es decir, al valor neto que la entidad pagará por el servicio o producto. Estas tarifas no incluyen un margen o mark up de comisión a favor de Plaza Mayor Medellín S.A. Asimismo, se precisa que el valor indicado constituye el techo o valor máximo permitido para efectos de la oferta, por lo tanto, los proponentes deberán presentar sus propuestas económicas por un valor igual o inferior al establecido.

5. Numeral 8.1.3

¿De acuerdo con los parámetros de puntuación, se tiene en cuenta el personal contratado por prestación de servicios?

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A aclara que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, para efectos de la asignación de puntaje se considerará únicamente el personal vinculado directamente a la planta de personal del proponente. En consecuencia, no se tendrá en cuenta el personal contratado mediante la modalidad de prestación de servicios u otras formas de vinculación indirecta.



6. Numeral 7.4.1

Indican que el personal puede estar vinculado por prestación de servicio, sin embargo, con la nueva reforma laboral, este tipo de contrato desaparece, por lo anterior ¿aplicaría alguna limitación en esta figura contractual?

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A informa que no aplica ninguna limitación. La nueva reforma laboral en Colombia no elimina los contratos de prestación de servicios. Sin embargo, sí introduce cambios relevantes respecto a su uso y regulación. La reforma busca fomentar la contratación laboral a término indefinido, especialmente para el desarrollo de actividades de carácter permanente, con el fin de reducir la precarización laboral.

No obstante, los contratos de prestación de servicios continúan siendo legalmente válidos y aplicables, siempre que se utilicen de forma adecuada y para actividades que no impliquen una relación laboral subordinada. Así lo establece el artículo 34 de la Ley 2466 de 2025, el cual no prohíbe expresamente esta modalidad contractual, sino que orienta su uso conforme a los principios de legalidad, necesidad y temporalidad.

En consecuencia, no existe una prohibición frente al uso de los contratos de prestación de servicios, pero su aplicación debe ser rigurosamente justificada y alineada con la naturaleza de la actividad a contratar.

COMITÉ EVALUADOR

